

grafiados en la Secretaría de la Facultad en el plazo que para cada convocatoria (febrero, junio y septiembre) oportunamente se convoque por el ilustrísimo señor Decano.

6. La tesina será defendida por su autor ante un Tribunal nombrado por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad. Este Tribunal estará integrado por tres miembros, debiendo ser su Presidente y uno de los vocales obligatoriamente Profesores numerarios, y el tercer vocal, tener grado de Doctor.

7. En el acto de la lectura y defensa de la tesina, su autor dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos para exponer el contenido de su trabajo y la investigación llevada a cabo para su ejecución. Sobre este trabajo, que no podrá ser exclusivamente de carácter bibliográfico, los miembros del Tribunal podrán hacer al autor de la tesina las preguntas u observaciones que consideren pertinentes para obtener los elementos de juicio precisos para una justa calificación.

8. Las calificaciones serán: Suspense, aprobado, notable y sobresaliente. En este último caso deberá especificarse en el acta si la calificación de sobresaliente se confiere por unanimidad o mayoría. Si, a juicio del Tribunal, una tesina no mereciera ser aprobada, tal resolución se le comunicará privadamente a su autor, indicándole las razones de su reprobación.

9. La Secretaría de la Facultad remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal designado para calificar una tesina un ejemplar de la misma con un mínimo de una semana de antelación a la fecha en que deba realizarse el enjuiciamiento de la misma. El Tribunal estará formado por cinco miembros y nombrados por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad.

10. Los Licenciados que obtengan la calificación de sobresaliente, tanto por la modalidad de examen de grado como por la de presentación de tesina, podrán optar al premio extraordinario de Licenciatura de dicho año académico. El Tribunal estará formado por cinco miembros y nombrados por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad. Este Tribunal decidirá si es preciso, o no, la ejecución de un examen escrito. Si se decide la realización de este último, los temas de la prueba serán establecidos por dicho tribunal, una vez constituido; necesariamente deberán versar sobre cuestiones relacionadas con las disciplinas cursadas por los Licenciados en sus años de formación universitaria.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10192 ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1974), modificado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1979) el correspondiente al primer ciclo, y por Orden ministerial de 18 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) el correspondiente al segundo ciclo;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 44/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia, en el sentido de que se incluyan las asignaturas de «Gramática Normativa Valenciana I» y «Gramática Normativa Valenciana II» en los cursos primero y segundo, respectivamente.

Segundo.—Dichas asignaturas serán impartidas, con carácter gradual, en un primer curso la asignatura de «Gramática Normativa Valenciana I» y en el siguiente curso la de «Gramática Normativa Valenciana II», y tendrán carácter obligatorio para los alumnos de las Secciones de Filología Hispánica y Filología Románica, y carácter voluntario para los alumnos de las Secciones de Filología Clásica y Filología Anglogermánica.

Tercero.—Se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la referida Facultad, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia

FILOLOGÍA HISPÁNICA

Especialidad de Lengua española

Cuarto curso:

Historia del español.
Comentario de textos I.
Literatura española Media y del Siglo de Oro.
Latín vulgar.
Historia lingüística del País Valenciano.

Quinto curso:

Metodología de la formalización lingüística.
Dialectología española.
Literatura española moderna y contemporánea.
Dialectología valenciana.
Lengua portuguesa.

Especialidad de literatura española

Cuarto curso:

Literatura española Media y del Siglo de Oro.
Literatura hispanoamericana I.
Historia del español.
Literatura catalana I.
Literatura galaico-portuguesa.

Quinto curso:

Literatura española moderna y contemporánea.
Literatura hispanoamericana II.
Comentario de textos II.
Metodología de la formalización lingüística.
Literatura catalana II.

Especialidad de Filología valenciana

Cuarto curso:

Historia de la lingüística del País Valenciano I.
Literatura catalana.
Latín vulgar.
Historia del español.
Comentario de textos I.

Quinto curso:

Dialectología valenciana.
Literatura catalana II.
Historia de la lingüística del País Valenciano II.
Comentario de textos II.
Metodología de la formalización lingüística.

Observación general:

El número de horas lectivas teóricas semanales no deberá exceder de 20, ni de 25, incluidas las prácticas.

10193 ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se modifica el plan de estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 44/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de Estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca

DIVISION DE FILOSOFIA

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias:

Metafísica.
Filosofía del lenguaje.
Lógica y metodología.

Dos asignaturas optativas a elegir entre:

Estética.
Historia de las ciencias.
Curso monográfico, variable cada año.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:

Teoría del conocimiento.
Filosofía de la historia.
Historia de la Filosofía española.

Dos asignaturas optativas a elegir entre:

Teodicea.
Filosofía de las ciencias.
Curso monográfico, variable cada año.

Observaciones generales

Primera.—Todas las materias tendrán la duración de un curso académico completo a razón de tres horas semanales por asignatura de clases teóricas y una de clase práctica.

Segunda.—Al final del ciclo, los alumnos deberán realizar una tesis de licenciatura para obtener el grado.

10194 ORDEN de 2 de marzo de 1979 sobre creación, ampliación, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros Docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

Provincia de Córdoba

Municipio: Pedro Abad. Localidad: Pedro Abad.—Ampliación de la Escuela Hogar «Nuestra Señora del Pilar», de la calle Generalísimo, 9, que contará con cuatro plazas de Profesora de Hogar. A tal efecto se crea una plaza de Profesora de Hogar. La Dirección del Centro estará a cargo de una de las plazas de Profesora de Hogar.

Municipio: Pozoblanco. Localidad: Pozoblanco.—Modificación de la Escuela Hogar «Juan XXIII», de la calle Calvo Sotelo, 40, que contará con una plaza de Profesor de Hogar; tres plazas de Profesora de Hogar. A tal efecto, se crea una plaza de Profesora de Hogar y se suprime la Dirección sin curso. La plaza de Dirección del Centro estará a cargo de uno de los Profesores de Hogar.

Provincia de Logroño

Municipio: Santo Domingo de la Calzada. Localidad: Santo Domingo de la Calzada.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Beato Jerónimo Hermosilla», de la plaza de España, 1, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales del Centro.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «General Crespo», de la carretera de Colmenar Viejo, sin número que contará con 34 unidades esco-

lares mixtas de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen de Iciar», de la calle Virgen de Iciar, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Alpedrete. Localidad: Alpedrete.—Ampliación del Colegio Nacional mixto que se denominará «Santa Quiteria», que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «San Ignacio de Loyola», de la avenida de Abrantes, sin número, que contará con nueve unidades escolares de niñas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas de Educación General Básica.

Municipio: San Agustín de Guadalix. Localidad: San Agustín de Guadalix.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Virgen de Navalazarza» por ampliación de la Escuela graduada de la misma denominación, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados y se integran las seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que componían la Escuela graduada que desaparece.

Municipio: Torrejón de la Calzada. Localidad: Torrejón de la Calzada.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «San José», que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Torrejón de Velasco. Localidad: Torrejón de Velasco.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora del Pilar», que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Provincia de Málaga

Municipio: Vélez-Málaga. Localidad: Torre del Mar.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Almirante Fontán», de la barriada de Pescadores, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se integran las siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica desglosadas del Colegio Nacional «Ocho de Febrero», que dependían del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina, y se transforman en régimen ordinario de provisión, reconociéndose a los Profesores propietarios definitivos el derecho a servir sus propias plazas, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar de 23 de enero de 1967.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.—Constitución del Colegio Nacional mixto «El Ensache 2», sito en el polígono «El Ensanche», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción y la Dirección con función docente, y se integran las dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica desglosadas del Colegio Nacional mixto «El Ensanche» y las cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— que componían el Centro de Preescolar creado por Real Decreto 2912/1978, de 20 de diciembre, puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 12 de febrero de 1979.

Municipio: San Pedro del Pinatar. Localidad: San Pedro del Pinatar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», de la calle Antolíno, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción y la Dirección con función docente.

Municipio: Torre Pacheco. Localidad: Santa Rosalía.—Constitución de la Escuela graduada mixta, domiciliada en plaza del Caudillo, que contará con dos unidades escolares mixtas de